

REFORMA DECLARA POLÍTICA DE ESTADO LA ATRACCIÓN Y PROMOCIÓN DE INVERSIÓN, Decreto Ejecutivo 252, Registro Oficial Suplemento 158, 11/01/2018

Decreto Ejecutivo 1295
Registro Oficial Suplemento 458 de 25-may.-2021
Estado: Vigente

Art. 2.- Créase el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones -CEPAI, como un cuerpo colegiado intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la rectoría y la coordinación interinstitucional para promover, atraer, facilitar, concretar y mantener la inversión extranjera en el Ecuador; la aprobación de los proyectos de inversión; y el acompañamiento a la implementación de inversiones.

Este Comité Estratégico estará integrado de la siguiente forma:

1. El titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El titular del Ministerio de Economía y Finanzas, o su delegado permanente;
3. El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, o su delegado permanente;
4. El titular de la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", o su delegado permanente;
- y,
5. El titular de la Secretaría General de Gabinete de la Presidencia de la República, o su delegado permanente.

El Comité será presidido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Cuando el Presidente de la República decida participar en las sesiones del CEPAI, será quien lo presidirá con voz y voto dirimente.

El Presidente del Comité, por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros, podrá invitar, con voz, pero sin voto, a los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, diferentes de aquellas que lo conforman, de acuerdo a la materia o relevancia de los temas a ser tratados en su seno. En este marco, el Servicio de Rentas Internas participará como miembro invitado permanente con voz y sin voto.

Las entidades que conforman el Comité podrán delegar su representación a funcionarios de su misma entidad, siempre que sean Viceministros o Subsecretarios, o su rango equivalente, de acuerdo a la institución que corresponda.

El Ministerio que preside el Comité deberá conformar en su estructura organizacional por procesos, la unidad administrativa correspondiente que le permita cumplir con las competencias otorgadas en el presente reglamento, sin que esto implique demanda de recursos fiscales adicionales.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1 literal a. de Decreto Ejecutivo No. 1295, publicado en Registro Oficial Suplemento 458 de 25 de Mayo del 2021 .

Art. 3.- El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Definir políticas de fomento, promoción, y atracción de las inversiones y aprobar normas y resoluciones que instrumenten su consecución;
- b) Conocer y aprobar el Plan Estratégico Plurianual de Promoción de Inversiones, así como los

instrumentos para su seguimiento y monitoreo;

- c) Establecer los lineamientos generales que sirvan de base para la formulación del Plan Estratégico Plurianual de Promoción de Inversiones, así como para su seguimiento y monitoreo;
- d) Coordinar intersectorialmente, con todas las entidades públicas, propuestas; integrales para promover, atraer, facilitar, concretar y mantener la inversión en el Ecuador;
- e) Establecer los parámetros que deberán cumplir las inversiones que soliciten someterse al régimen de incentivos establecidos en la normativa vigente;
- f) Aprobar los proyectos de inversión y autorizar la suscripción de contratos de inversión;
- g) Aprobar la prórroga de los contratos de inversión en los términos previstos en la normativa vigente;
- h) Conocer y resolver las apelaciones interpuestas por los inversionistas sancionados, respecto de la revocatoria de los beneficios otorgados en el régimen de incentivos; de acuerdo a la normativa vigente;
- i) Adoptar las medidas necesarias a efectos de prevenir eventuales litigios en materia de inversiones, a solicitud de parte interesada o de oficio;
- j) Convocar al Consejo Consultivo de Desarrollo Productivo y Comercio Exterior, a fin de garantizar la participación intersectorial en el desarrollo de las políticas públicas;
- k) Evaluar las políticas de promoción, atracción y desempeño de las inversiones en todas sus fases para conocimiento del Comité Estratégico; y,
- l) Emitir resoluciones para la creación de subconsejos consultivos de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- m) Disponer la revocatoria de los beneficios otorgados a los inversionistas en el régimen de incentivos mediante resolución motivada con base en los informes técnicos, económicos y jurídicos emitidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Nota: Artículo reformado por artículo 1 literal b. de Decreto Ejecutivo No. 1295, publicado en Registro Oficial Suplemento 458 de 25 de Mayo del 2021 .

Art. 4.-Al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de autoridad nacional competente en materia de inversiones, le corresponderá ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar políticas públicas, normas y programas de fomento, promoción y atracción de las inversiones, para aprobación del Comité Estratégico;
- b) Elaborar y proponer el Plan Estratégico Plurianual de Promoción de Inversiones para aprobación del Comité Estratégico;
- c) Promocionar el Plan Estratégico Plurianual de Promoción de Inversiones, bajo los lineamientos técnicos definidos con el ente rector de la materia en la que se desarrolla la inversión;
- d) Suscribir los contratos de inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones;
- e) Implementar las estrategias integrales de promoción, atracción, facilitación, concreción y mantenimiento de las inversiones, por iniciativa propia o a pedido de las entidades públicas;
- f) Poner en conocimiento del Gabinete Sectorial Económico y Productivo las gestiones realizadas para dar cumplimiento a las políticas de fomento, promoción, y atracción de las inversiones definidas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones;
- g) Definir los lineamientos para la implementación de la ventanilla única de atención a inversionistas en las diferentes entidades del Estado;
- h) Proceder a la evaluación de los proyectos de inversión que aspiren a la suscripción de un contrato de inversión y emitir los informes legales y técnicos correspondientes, y ponerlos a disposición del Comité Estratégico para su aprobación;
- i) Mantener un registro actualizado de los beneficiarios de los incentivos sectoriales y de los contratos de inversión que se suscriban en el país;
- j) Realizar el seguimiento y monitoreo de la gestión de los programas, actividades y proyectos aprobados y emprendidos en el ámbito de inversiones, así como del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión;
- k) Emitir los informes legales y técnicos de los proyectos y contratos de inversión previo a su aprobación por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones;

- l) Coordinar con los organismos de control competentes la ejecución adecuada de los beneficios para cada proyecto de inversión; sin que se pueda exigir a los inversionistas otros requisitos que los establecidos en la normativa vigente;
- m) Recibir los informes trimestrales del Servicio de Rentas Internas que contenga el listado de todas las empresas nuevas que han aplicado incentivos para efectos de su registro electrónico;
- n) Realizar controles conjuntamente con el Servicio de Rentas Internas para verificar el cumplimiento de los criterios que motivaron la aplicación del incentivo, relacionados con la inversión realizada;
- o) Notificar al inversionista el incumplimiento de requisitos, montos y plazos para realizar la inversión y/o los compromisos asumidos por el inversor en relación con el contrato de inversión, producido sin una causa justificada. En este caso, se le concederá que en el término de 15 días presente las justificaciones correspondientes; y, en caso de no desvirtuarse estos hechos, se le notificará la pérdida del derecho a la estabilidad tributaria establecida en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
- p) Remitir los informes pertinentes al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones respecto de los incumplimientos no subsanados e infracciones identificadas para su resolución motivada;
- q) Brindar apoyo logístico para el funcionamiento del Consejo Consultivo de Desarrollo Productivo y Comercio Exterior, y para la participación de sus integrantes; y,
- r) Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Presidente de la República.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1 literal c. de Decreto Ejecutivo No. 1295, publicado en Registro Oficial Suplemento 458 de 25 de Mayo del 2021 .

Art. 5.-A las entidades rectoras en la materia en la que se desarrolla la inversión, les corresponderá ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Emitir los informes legales y técnicos de los proyectos y contratos de inversión, que la autoridad nacional competente en materia de inversiones solicite sobre los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión dentro del ámbito de su rectoría, previo a su aprobación por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.
- b) Emitir los informes legales y técnicos de los contratos de inversión suscritos, que la autoridad nacional competente en materia de inversiones solicite sobre los monitoreos dentro del ámbito de su rectoría, previo a su aprobación por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.
- c) Notificar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de todo incumplimiento normativo por parte de los inversionistas que llegue a su conocimiento.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1 literal c. de Decreto Ejecutivo No. 1295, publicado en Registro Oficial Suplemento 458 de 25 de Mayo del 2021 .

Art. 7.-Los Gabinetes Sectoriales serán los responsables de priorizar los programas y proyectos de inversión que serán puestos a consideración del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para estructurar el Plan Estratégico Plurianual de Promoción de Inversiones.

Podrán incorporarse nuevos programas y proyectos de inversión una vez aprobado el plan, siempre que hayan sido priorizados por el Gabinete Sectorial correspondiente y enviado al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para su inclusión.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1 literal d. de Decreto Ejecutivo No. 1295, publicado en Registro Oficial Suplemento 458 de 25 de Mayo del 2021 .

SÉPTIMA.-Las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que correspondan a las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), serán ejercidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con excepción de la facultad de dictar las políticas generales para el funcionamiento y supervisión de las ZEDE; las autorizaciones para el establecimiento de ZEDE; y la aplicación de sanciones graves, las mismas

que corresponderán al Gabinete Sectorial Económico y Productivo.

Los ministerios sectoriales participarán de forma obligatoria cuando sean convocados por el Gabinete Sectorial Económico y Productivo para la aprobación de una ZEDE relacionada en el ámbito de su competencia.

Nota: Disposición sustituida por artículo 1 literal e. de Decreto Ejecutivo No. 1295, publicado en Registro Oficial Suplemento 458 de 25 de Mayo del 2021 .

OCTAVA.-Las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones para el fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y demás relacionadas con el ámbito productivo que le correspondían al Consejo Sectorial de la Producción serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Nota: Disposición sustituida por artículo 1 literal e. de Decreto Ejecutivo No. 1295, publicado en Registro Oficial Suplemento 458 de 25 de Mayo del 2021 .